



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 182 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 MAYO 2010

VISTO: El Informe N° 022-2010-GOB.REG.HVCA/PPAD con Proveído N° 48713-2010/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 11-2010-GOB.REG.HVCA/PPAD, el Oficio N° 570-2009/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 133-2009/GOB.REG.HVCA/PPA y demás documentación adjunta en diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA SERVIDORA DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA, NERY CAYETANO MULATO**, tiene como precedente documentario el Oficio N° 570-2009/GB.REG.HVCA/PPR, de fecha 29 de setiembre del 2009, por el cual el Procurador Público Regional de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica sobre las presuntas faltas de carácter disciplinario de la servidora Nery Cayetano Mulato, consistente en faltas injustificadas;

Que, el recuento de los hechos es de la siguiente manera: Con fecha 07 de setiembre del 2009, la servidora Nery Cayetano Mulato presenta un escrito a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitando licencia a cuenta de vacaciones del periodo 2010, por los días 03 al 11 de setiembre del año 2010, la misma que fue suscrita por una tercera persona, paralelamente con fecha 07 de setiembre del 2009, la Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica Elva Valentina Arias Serrano, recaba información vía telefónica del Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica Arq. Vicente Carrillo Jáuregui, sobre la inasistencia de la mencionada servidora, asimismo con fecha 10 de setiembre del 2009, la encargada del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica Marlene Gómez Paco, remite el Informe N° 421-2009/GB.REG-HVCA/ORA-ODH/mgp a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano Norma Ccoyllar Enriquez, comunicando que el día 07 de setiembre del 2009, en horas de la tarde, se verificó las inasistencias de la señora Nery Cayetano Mulato, servidora de la Sub Gerencia de Obras y al constatar con la tarjeta de Control de Asistencia se evidenció las inasistencias los días 03, 04 y 07 de setiembre del 2009, de igual forma da a conocer que la servidora no realizó ningún comunicado a su Jefe Inmediato, ni a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre sus inasistencias;

Que, mediante Informe N°133-2009/GOB.REG.HVCA/PPA, de fecha 16 de setiembre del 2009, la Procuradora Adjunta informa al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, que la servidora antes mencionada no laboró del 03 al 11 de setiembre del 2009, opinando remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de los hechos precedentemente referidos y habiéndose revisado los medios de prueba en los que se sustenta la observación y teniendo en cuenta que no existe documento de justificación pendiente de revisarse, se ha hallado los indicios suficientes para presumir que existe responsabilidad de doña **NERY CAYETANO MULATO, servidora de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica**, por haber inasistido injustificadamente a su Centro de Trabajo, por más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendario, siendo acumulado un total de 17 faltas desde el seis (06) y dieciocho (18) de mayo, uno (01) de junio, treinta y uno (31) de agosto, tres (03), cuatro (04), cinco (05), seis (06), siete (07), ocho (08), nueve (09), diez (10), once (11), doce (12), trece(13) y treinta (30) de setiembre y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 182 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 MAYO 2010

veinte (20) de octubre del año 2009, sin justificación alguna, con lo que se habría transgredido el Artículo 12 y 17 del Reglamento de Control de Asistencias y Permanencia del Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, de fecha 03 de febrero del 2004, que norma: **Artículo 12°** "Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)" y **Artículo 17°** "(...) Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido y registrar personalmente su ingreso y salida, mediante los sistemas de control adoptados (...)": incumpliendo lo dispuesto en el inciso a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" y h) "las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinario" tipificado en el inciso k) del Artículo 28° del mismo cuerpo legal que norma: k) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario" y m) "Las demás que señale la Ley"; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus Artículos 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; y Artículo 128° "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)";

Que, estando a lo antes señalado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que los hechos constituyen falta grave de carácter disciplinarios, que presuntamente habría incurrido doña Nery Cayetano Mulato servidora de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber actuado con presunta irresponsabilidad en la función de su cargo, inasistiendo injustificadamente a su Centro de Trabajo, diecisiete días (17) durante los meses de mayo, junio, agosto, setiembre y octubre del 2009; por lo que existen indicios razonables para instaurarse proceso administrativo disciplinario, por faltas administrativas disciplinarias, otorgándole garantías para una debida defensa, con la observancia del debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a doña **NERY CAYETANO MULATO**, servidora contratada en el cargo de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 182 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 MAYO 2010

expuestas en la presente Resolución:

ARTICULO 2°.-Precisar que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación insitucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

